

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia : **PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante : **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**
Demandado : **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado : **76001310300620240038700**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito procedo a presentar la subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado por el Despacho en el auto interlocutorio No. 1638 firmado el 4 de diciembre de 2024, notificado el día 10 del mismo mes y año.

La subsanación se presenta en los siguientes términos:

1. En el punto 1º del auto que inadmitió la demanda el Despacho indicó que *"... no se acreditó que el poder que otorgado se haya conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte actora al apoderado judicial"*

Con el fin de atender el requerimiento del juzgado, con el presente memorial se aporta un nuevo poder con nota de reconocimiento notarial.

2. Indica el despacho que *"... se deberá aclarar la competencia territorial, allegando prueba de ello, ya que de la revisión del Certificado de Existencia y Representación de la demandada, no se pudo extraer que la demandada cuenta con una sucursal o agencia en esta Ciudad, ya que registra como domicilio principal la ciudad de Bogotá y sucursales también en esa Ciudad. Aunado, la demandante tiene su domicilio principal en la Ciudad de Popayán- Cauca y el servicio prestado fue en un Municipio del Departamento del Cauca."*

Para atender la orden del juzgado es importante poner de presente que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS tiene uno de sus domicilios en la ciudad de Cali, teniendo en esta localidad la sucursal a través de la cual se ejerce la Gerencia de la Regional Occidente.

En esa medida, fue en la sucursal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que se encuentra ubicada en la ciudad de Cali en la que se radicó la reclamación por parte de la demandante y fue esta misma dependencia quien designó al ajustador del siniestro, que también tiene su domicilio en la ciudad de Cali, y fue la sucursal de la demandada ubicada en la ciudad de Cali en la que se resolvió objetar la reclamación presentada por EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. que es la génesis del presente proceso.

Lo expuesto se enmarca dentro de los numerales 1º y 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, en la medida que en LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS es una persona jurídica que tiene múltiples domicilios, uno de ellos en la ciudad de Cali y, además, porque el objeto de la controversia está relacionado de manera directa con el siniestro que ha sido atendido directamente por la Sucursal ubicada en esta ciudad.

Con base en lo narrado en los párrafos antelados, por ser la sucursal de Cali de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la que atendió el siniestro objeto de la controversia, es ese el factor territorial que le asigna competencia a su Despacho.

La prueba de lo afirmado se encuentra agregada al expediente, pues en cada una de las comunicaciones que la demandada remitió a mi poderdante se evidencia que fueron elaboradas en la sucursal de la ciudad de Cali

PETICIÓN

Con lo expuesto en los párrafos precedentes y los documentos aportados con el presente memorial se da estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, razón por la cual respetuosamente solicito que se admita la demanda.

Cordialmente.



DUBERNÉY RESTREPO VILLADA
C. C. No. 6'519.717 de Ulloa Valle
T. P. No. 126.382 C. S. de la J.